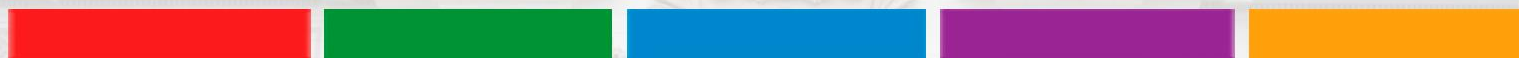




# COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PRESIDENTA MIRTHA VÁSQUEZ

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3803/2018-CR, 5169/2020-CR y 5549/2020-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 29972, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

*Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad*

# Generalidades

- P.L. 3803/2018-CR. Fue presentado el 15 de enero de 2019, siendo decretado el 23 de enero de 2019 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora, ingresando el 23 de enero de 2019 a ambas comisiones para su estudio y dictamen correspondiente.
- P.L. 5169/2020-CR. Fue presentado el 12 de mayo de 2020, siendo decretado e ingresado el 13 de mayo de 2020 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en calidad de primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la segunda dictaminadora.
- P.L. 5549/2020-CR. Fue presentado el 17 de junio de 2020, siendo decretado el 18 de junio e ingresado el 19 de junio de 2020 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

# Análisis técnico-legal

- Se procedió a la acumulación de los proyectos de ley 3803/2018-CR, 5169/2020-CR y 5549/2020-CR, en tanto, tienen el mismo objeto de legislación (comedores populares) e identidad en la pretensión (ampliar los sujetos beneficiarios así como promover atendiendo a los efectos de la pandemia del Covid-19, y con ello, tratar de reducir el impacto socioeconómico que está teniendo dicha enfermedad al aumentar la población con escasos recursos y el desempleo, teniendo a los comedores populares como paliativo en lo que respecta a la alimentación de la población).
- Asimismo, la aplicación del principio de celeridad en la decisión dictaminadora se fundamenta en la urgencia de la situación creada por el Covid-19 y en el estado de emergencia sanitaria declarado por el gobierno nacional mediante Decreto Supremo 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional

# Comedores Populares en la legislación nacional (1)

- Esa institución de origen popular y autogestionario, que formarían lo que se denomina Organizaciones Sociales de Base, se formaron por efecto de la necesidad durante la década de 1980 *se formaron en diferentes barrios y distritos populares de Lima para aliviar, en lo posible, sus problemas de subsistencia alimentaria.*
- *Las Organizaciones Sociales de Base no han necesitado de una Ley para existir, estas existen porque la realidad social, económica y cultural de nuestro país así lo demandaba. Pero se dio la ley para formalizarlas mediante la **Ley 25307** (de febrero de 1991) que declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.*
- El artículo 2 de dicha ley definió la naturaleza jurídica de estas instituciones populares como “Organizaciones Sociales de Base-OSB” su existencia legal y personería jurídica y obligación de estar registradas para su reconocimiento como tal. Esta Ley 25307 sería reglamentada muchos años después mediante el Decreto Supremo 041-2002-PCM del 24 de mayo de 2002.

# Comedores Populares en la legislación nacional (2)

- En junio de 2018, se publica la Ley 30790, que repotencia a los comedores populares desde una visión productiva al promoverlas como unidades de emprendimiento, que se une a su labor principal de preparación de alimentos para personas de escasos recursos.
- También la de realizar en el mismo local o ambiente físico labores productivas de creación de bienes o servicios diferentes, que también coadyuva a lograr la inclusión social.
- El Decreto Supremo 007-2019-MIDIS, Reglamento de la Ley 30790 define en su artículo 3 a los Comedores Populares de la siguiente manera:
  - *Comedores Populares. - Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.*

# Opinión del órgano rector y limitaciones del PCA

- El MIDIS se ha pronunciado sobre 2 de los 3 proyectos: i) Sobre **P.L. 3803/2018-CR** ha emitido opinión DESFAVORABLE pues “las OSB reconocidas en la Ley 25307 ya estarían consideradas en el objeto de la Ley 30790, y solo debería modificarse “comedores populares” por “comedores”; ii) Sobre **P.L. 5169/2020-CR** considera INVIABLE en los términos propuestos al compartir objetivos que ya vienen siendo trabajados por el Programa de Complementación Alimentaria, conforme a la normativa citada.
- De acuerdo a la RM 167-2016-MIDIS El Programa de Complementación Alimentaria tiene atribuciones para supervisar el funcionamiento del mismo en los municipios, pero tiene limitaciones de corte presupuestal para ampliar su cobertura.

# Rol de los Gobiernos Locales

- Tienen atribuciones para inscribir organizaciones sociales en sus respectivos registros.
- El registro es el paso previo para incorporarse al Programa de Complementación Alimentaria. No se inscriben organizaciones nuevas debido al techo presupuestal “congelado”.
- Nuevas organizaciones sociales de corte alimentario han surgido en el periodo de emergencia sanitaria por iniciativa de los pobladores.
- Estas iniciativas ciudadanas, como las ollas comunes, no han logrado apoyo gubernamental sostenido para su funcionamiento.



# Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

- La Ley propuesta desarrolla el rol social de los comedores populares y de iniciativas ciudadanas solidarias como las ollas comunes en el actual contexto de pandemia por el Covid-19, señalando que están comprendidos en su alcance los comedores populares considerados en las siguientes leyes:
  - Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base;
  - Ley 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario;
  - Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción.

# Análisis costo beneficio

- Ante los estragos económicos y de alimentación por la epidemia del Covid-19 establece brindar facilidades para el funcionamiento de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal, atendiendo a la respuesta de la población y al propio contexto de aislamiento social que obliga la naturaleza de la pandemia y que es una de las medidas de contención recomendadas por el gobierno nacional.

## Conclusión

- Se recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de Ley 3803/2018-CR, 5169/2020-CR y 5549/2020-CR que, con texto sustitutorio, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

# LEY QUE MODIFICA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY 29972, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, PARA AMPLIAR EL APOYO O ATENCIÓN ALIMENTARIA TEMPORAL ANTE DESASTRES NATURALES O EMERGENCIA SANITARIA Y OPTIMIZAR LA LABOR DE LOS COMEDORES POPULARES

- **Artículo 1.** Incorporación de los numerales al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Se Incorpora los numerales 1.8 y 2.13 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

## “ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: [...]

**1.8 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.**

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: [...]

**2.13 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.**

# LEY QUE MODIFICA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY 29972, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, PARA AMPLIAR EL APOYO O ATENCIÓN ALIMENTARIA TEMPORAL ANTE DESASTRES NATURALES O EMERGENCIA SANITARIA Y OPTIMIZAR LA LABOR DE LOS COMEDORES POPULARES

- **Artículo 2.** Incorporación de literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Se Incorporan los literales “j” y “k” al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

## Artículo 9.- Funciones exclusivas y compartidas

9.1 En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

[...]

**j. Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales en el registro, organización, administración y ejecución de iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.**

**k. Otras establecidas por ley”**

LEY QUE MODIFICA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY 29972, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, PARA AMPLIAR EL APOYO O ATENCIÓN ALIMENTARIA TEMPORAL ANTE DESASTRES NATURALES O EMERGENCIA SANITARIA Y OPTIMIZAR LA LABOR DE LOS COMEDORES POPULARES

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

### **PRIMERA. Declaración de interés nacional y preferente atención**

Se declara de **interés nacional y preferente atención** la **asignación de recursos públicos** para optimizar la labor y atención alimentaria que brindan los **comedores populares**, así como las **ollas comunes** y otras iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal que se generen en el marco de la presente ley, reconociendo su aporte como principales organizaciones de base y de emprendimiento ante la crisis social y económica generada por el COVID-19 en el país.